

Año: 2019

Expediente: 12491/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

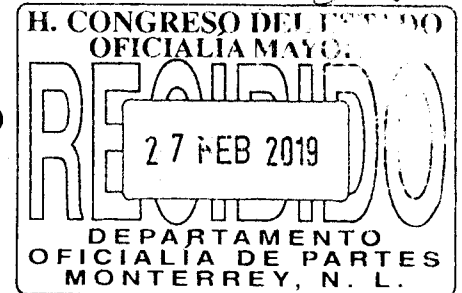
Oficial Mayor



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta Soberanía a someter la siguiente iniciativa de **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León**, al tenor de los siguientes:

Exposición de motivos:



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los avances científicos y tecnológicos son la llave para el progreso económico y la sustentabilidad de la vida de una sociedad en el futuro.

México, y específicamente Nuevo León, ha sido pionero en temas tecnológicos y científicos, las grandes contribuciones a la mismas, son gracias a las grandes aportaciones en el campo del conocimiento, y sobre todo a la búsqueda por encontrar futuras soluciones a las grandes problemáticas que presentamos hoy en día, y las que en un futuro podrían presentarse.

Nuevo León, se ha colocado como unos de los Estados más competitivos en los últimos 30 años. Según el ranking de la competitividad estatal 2016 del Instituto Mexicano para la Competitividad, nuestra Entidad está en el tercer lugar de la lista general, y ocupa el 5to lugar en el área de innovación en los sectores económicos.

Asimismo, con base en el Ranking Nacional de Ciencia del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Nuevo León está en el 2do lugar de esta área, únicamente después de la Ciudad de México.



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el capital humano es un factor determinante para el éxito económico en países desarrollados y se define por su nivel educativo. México, lamentablemente se encuentra entre los últimos lugares de los países miembros de la OCDE con respecto al indicador de investigadores por cada 1000 habitantes.

Según cifras de la OCDE, Nuevo León tiene la más alta matrícula en ingeniería y programas relacionados con la tecnología en donde la media nacional en la educación superior tratándose de mujeres es del 34%.

Así mismo, Nuevo León se encuentra en el 6to lugar en matrícula de posgrado, y 5to lugar en lo que respecta a los egresados; aunado a lo anterior, nuestro Estado se encuentra en el quinto lugar de estados con el mayor número de investigadores registrados en el Sistema Nacional de Investigadores.

De acuerdo con información oficial, en Nuevo León, actualmente existen 2,961 estudiantes becados de CONACYT,



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

33 estudiantes con estancia posdoctoral y solo 3 repatriados en los años 2016-2018.

Resaltando que en Nuevo León, existe uno de los proyectos más representativos de infraestructura científico-tecnológica en el Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT), siendo el proyecto emblemático del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología (I2T2) de mayor impacto en toda Latinoamérica.

Ahora bien, de acuerdo al programa especial ciencia, tecnología e innovación perteneciente al plan estatal de desarrollo, la visión del I2T2, es fomentar la transferencia de tecnología orientada a necesidades de mercadeo, apoyar la creación de empresas en desarrollo tecnológico, salvaguardando la propiedad intelectual; impulsar y generar nuevos productos, procesos y servicios, mediante el fomento y vinculación de los sectores académicos y productivo. Esto se busca lograr con las actividades de planeación y operación diarias, fomentando siempre una cultura de colaboración intra e interinstitucional con una visión de nuestro Estado.

En Nuevo León, se busca seguir implementando el desarrollo de las ciencias, con la finalidad de continuar fomentando la investigación, la búsqueda de soluciones a problemas tangibles que vivimos día tras día, y que el espíritu de una



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

nueva legislación, sea principalmente que la innovación tecnológica se fortalezca, se desarrolle y se implemente para la salida a diversas problemáticas que afectan nuestra comunidad.

Uno de esos grandes problemas es la contaminación del medio ambiente. Problema de gran magnitud, pues en principio no hay autoridad para poner orden a los automovilistas, a las empresas, y a los demás factores que contaminan la ciudad. Por lo que de la presente ley, se abrirá las puertas a personal altamente calificado que pueda coadyuvar con la problemática e incluso resolverlo. Para lo mismo, es indispensable el transformar la actual Ley de Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, con la finalidad de brindar el lugar que se merece a los investigadores, institutos y empresas comprometidas con el desarrollo.

Ahora bien, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas y en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se reconoció el papel decisivo de la ciencia y la tecnología para el logro de los objetivos de desarrollo entre las Naciones así como la creación de entornos normativos que permitan a las instituciones de enseñanza e investigación, las empresas y la



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

industria innovar, invertir y reflejar los adelantos de la ciencia, la tecnología y la innovación en creación de empleo y crecimiento económico.

Así mismo, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, recomendó al Consejo Económico y Social de la ONU, que los gobiernos Nacionales adoptaran las siguientes 3 medias:

- 1.-Vincular estrechamente la ciencia, la tecnología, la innovación y las estrategias de desarrollo sostenible dando prioridad al desarrollo de la capacidad en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones y de ciencia, tecnología e innovación en los planes de desarrollo nacionales;
- 2.-Promover las capacidades locales de innovación para el desarrollo económico inclusivo y sostenible mediante la reunión de los conocimientos en materia de ciencia, formación profesional e ingeniería, movilizar recursos de múltiples canales, mejorar la tecnología de la información.
- 3.-Que se identifiquen las posibles deficiencias en la educación a mediano y largo plazo y abordarlas mediante una combinación de políticas, en las que se incluya la promoción



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

de la enseñanza de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, en los planes educativos.

Cabe destacar que han pasado más de 8 años desde que se efectuó la última reforma a la actual Ley de Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, la cual es necesaria que se transforme a los desafíos y competencias que se exige hoy en día y se genere un revulsivo a los objetivos de la actual ley, sean acordes a los tiempos actuales.

Aunado lo anterior, la mayoría de las Entidades Federativas, han realizado reformas y abrogaciones a sus normas en ciencia y tecnología, con la finalidad de estar a la vanguardia en las ciencias, en el desarrollo tecnológico, y el desarrollo de innovaciones de toda índole para el progreso de sus Estados.

Dado lo anterior, se pretende integrar y renovar, bajo una nueva Ley, y respetando la base de la actual, los objetivos y estructura para el correcto funcionamiento del Programa de Ciencia, tecnología e Innovación de Nuevo León, como instrumento de política de la materia, respetando las ya establecidas instituciones y órganos en la materia, facultándolos con nuevas atribuciones, encaminadas única y



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

exclusivamente al desarrollo de las ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del Estado.

Nuevo León, como estado primordialmente Educativo, Industrial y de Innovación, no puede estar en el rezago de los temas vitales. El desarrollo científico que parte de estas instituciones son el semillero en las que brotan grandes transformaciones tecnológicas. El vínculo educativo-científico, será fortalecido, para la investigación, y su aplicación se proyecta para la solución de diversos problemas de adolece nuestra entidad.

Es por lo anterior, que para nuestro grupo legislativo es de vital importancia transformar el actual modelo bajo el cual se dirige la política en ciencia y tecnología en el estado, con la finalidad de generar un avance científico-educativo y tecnológico, que permita tener elementos sustanciales para hacer frente a los problemas sociales hoy en día, es por lo que sometemos a esta LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León la aprobación del siguiente:



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO

PRIMERO: Se expide la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO I CAPITULO UNICO DE LAS BASES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y social, que tienen por objeto impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

I.- Impulsar y fortalecer la generación, aplicación, divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica, y de la innovación como inversiones estratégicas del Estado;



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

II.- Promover la coordinación y colaboración interinstitucional e intersectorial en materia de ciencia y tecnología e innovación;

III.- Promover la orientación de la investigación científica y tecnológica y de la innovación a las demandas del entorno social; la atención de la problemática y necesidades del Estado y de sus sectores gubernamental, académica, y la generación y avance del conocimiento científico y tecnológico;

IV.-Promover en las instituciones educativas de la Entidad, la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

V.- Impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en el Estado;

VI.-Fomentar la inversión productiva y suficiente en materia de ciencia, tecnología e innovación generando un entorno favorable en esta materia;

VII.-Contribuir al desarrollo científico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano;



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VIII.- Fomentar la modernización y dinamismo de las actividades científicas, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico del Estado;

IX.- Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;

X.- Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones del Estado;

XI.- Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Estado, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;

XII.- Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;

XIII.- Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Estado y vinculado a los centros de producción tecnológica;



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

XIV.-Regular todas aquellas acciones que fomenten la cultura científica en el Estado;

XV.-Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública del Estado;

XVI.-Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población del Estado en todos sus aspectos;

XVII.-Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología;

XVIII.- Apoyar la formación de capital humano altamente calificado, como elemento fundamental del desarrollo del Estado, que genere investigación científica, desarrollos e innovaciones tecnológicas aplicables a procesos, productos y servicios de alto valor agregado;

XIX.-Fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la creación de innovaciones orientadas a necesidades sociales y de mercado, en las áreas prioritarias que se establezcan en el Programa Estratégico previsto en esta Ley;



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

XX.-Establecer la integración y contenido del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nuevo, así como las disposiciones aplicables a su presupuestación, revisión y actualización con alcances de largo plazo;

XXI.- Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación y funcionamiento de centros de investigación y desarrollo tecnológico, redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación, consorcios, agrupamientos empresariales en áreas clave, capital de riesgo y capital semilla, incubadoras de empresas del conocimiento y empresas del conocimiento o de base tecnológica;

XXII.-Conferir al Instituto, las atribuciones y facultades necesarias para coordinar, implementar y realizar los programas, proyectos y acciones que sean indispensables para el desarrollo económico y social del Estado basado en el fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XXIII.-Establecer la integración y funciones del Consejo General para impulsar la ciencia, la tecnología e innovación, en el que participen los sectores público, científico-académico, social y privado;

Artículo 4- Para los efectos de esta Ley se entiende por:



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

I.-Clúster: concentración geográfica de empresas e instituciones asociadas en un campo particular, vinculados por características comunes y complementarias, que compiten pero también cooperan y que su misión es impulsar la competitividad y crecimiento del sector en la región a través de la colaboración, vinculación y sinergias entre gobierno, academia y empresa.

II.-Capital semilla y de riesgo: los apoyos, créditos o capital que se otorga a nuevos negocios basados en la innovación en sus etapas de incubación y etapas iniciales de operación;

III.-Centros para incubación y desarrollo de nuevos negocios: los espacios físicos que pueden contar con infraestructura experimental de laboratorios y plantas piloto, y sistemas de gestión de negocios que apoyan la generación de nuevas empresas, especialmente aquellas de alto valor agregado o del conocimiento;

IV.-Ecosistema de Innovación Estatal: el desarrollo de un modelo en donde, conforme a un plan y estrategia asumidos conjuntamente por la sociedad y el gobierno, tiene el propósito de construir una economía basada en el conocimiento y una cultura de innovación permanente y sustentable;

V.-CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VI.-Consejo General: el Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León;

VII.-CTI: Ciencia, Tecnología e Innovación

VIII.-Desarrollo tecnológico: el uso sistemático del conocimiento o el entendimiento obtenido de la investigación dirigido hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos, incluyendo el diseño, desarrollo y mejora de prototipos, nuevos procesos o productos;

IX.-FONLCTI: Fondo Nuevo León para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

X.-I2T2: el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;

XI.-Investigación científica: el estudio sistemático dirigido hacia un conocimiento científico más completo o hacia un entendimiento mejor de la materia estudiada. Se clasifica en básica o aplicada: en la básica, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento de los fenómenos sin aplicaciones específicas; en la aplicada, el objetivo es ganar conocimiento o entendimiento necesarios para aplicarlos a satisfacer en forma práctica las necesidades sociales o de mercado;



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

XII.- Parque de Investigación Científica, Tecnología e Innovación: el espacio físico donde se asienta y concentra la infraestructura territorial y de servicios para abastecer y servir a las unidades individuales destinadas a la investigación e innovación tecnológica dirigidos a la satisfacción de necesidades sociales y productivas; facilitando la transferencia tecnológica al sector productivo, e impulsando el desarrollo del capital intelectual del Estado;

XIII.- PROCTEINL: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Nuevo León, para impulsar el conocimiento científico, la tecnología y la innovación para el desarrollo como instrumento prioritario, que tendrá que ser actualizable cada tres años por el Consejo General y es el instrumento que rige las acciones estatales en el tema CTI;

XIV.-SNI: Sistema Nacional de Investigadores

XV.-SEI: Sistema Estatal de Información, que compilará la información de las ciencias, tecnología e innovaciones para el desarrollo del Estado y que será administrado y actualizado por el Instituto, con acceso al público en general;

XVI.-Ecosistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación: el conjunto de universidades, instituciones de educación superior, personas físicas y morales innovadoras y empresas del sector productivo, que interactúan entre sí de manera articulada con la



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

finalidad de asignar recursos públicos y privados a la realización de actividades orientadas a la generación y difusión de conocimientos que soportan las innovaciones;

XVII.-Transferencia de tecnología: el proceso de transmisión o intercambio de nuevos conocimientos y tecnología desde el entorno científico al productivo o dentro del entorno productivo para su utilización en la creación y desarrollo de productos, procesos y servicios con valor agregado y viables comercialmente.

Artículo 5.- Para la ejecución de los objetivos de esta Ley se contará con los siguientes órganos:

I. El Consejo General;

II. El PROCTEINL;

III. El SEI;

IV. El Instituto;

Para desarrollar y fortalecer una cultura científica, tecnológica y de innovación en la entidad, el poder Ejecutivo del Estado y los



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Municipios impulsarán a través de diversos mecanismos de coordinación la participación de los sectores social público y privado.

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar:

- A) Robustecer la infraestructura destinada a la divulgación de la ciencia, tecnología y la innovación con el objeto de poner a disposición de la sociedad la información actualizada y de calidad sobre ciencia, tecnología e innovación en el estado.
- B) Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población, en general, el interés por la formación científica, tecnológica y de innovación; y
- C) Promover la producción de materiales, cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y la innovación.

Los centros de investigación en las instituciones de educación media superior y superior ayudarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación, enseñanza científica y tecnológica sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía a fin de promover el desarrollo de las ciencias, la tecnología sustentable del estado a través de la promoción de la cultura científica.



GRUPO LEGISLATIVO ACCIÓN NACIONAL

LXXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y POLÍTICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

CONSEJO GENERAL PARA EL FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN DE CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 7.- La participación y coordinación de los sectores público y privado de carácter académico, científico, tecnológico y empresarial se realizará a través de un órgano denominado Consejo General para el Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación del Estado de Nuevo León.

Artículo 8.- El Consejo General, es un organismo con carácter consultivo de interés público que estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante quien lo presidirá;